



Ubicación 7510 – 29
Condenado OMAR SANCHEZ BERNAL
C.C # 4750480

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 35 del CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 7510
Condenado OMAR SANCHEZ BERNAL
C.C # 4750480

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

14/03/23

Rad.: 11001-60-00-000-2017-00113-00 NI 7510(I.906)

Condenado: OMAR SÁNCHEZ BERNAL – CC. 4150480

Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico de estupefacientes agravado

Decisión: Niega libertad por pena cumplida

Reclusión: COBOG La Picota

2023-03-035

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



fepo
vence 2/05/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve la solicitud de libertad definitiva solicitada por la defensa técnica del penado OMAR SÁNCHEZ BERNAL.

ANTECEDENTES

El 09 de junio de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín (Ant.), condenó a OMAR SÁNCHEZ BERNAL, a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 3233,66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable de los delitos tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y concierto para delinquir agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgándole la prisión domiciliaria.

El penado estuvo detenido por cuenta de estas diligencias desde el 19 de abril de 2016 hasta el 22 de enero de 2020, cuando este Despacho revocó la prisión domiciliaria, libró en su contra orden de captura que se materializó el 28 del mismo mes.

DE LA PETICION

Señala el defensor que se debe computar el tiempo que ha descontado su prohijado en días canon y de esta manera sumar 05 días a cada año purgado con lo cual completa la sanción, en consecuencia, reconcer de manera inmediata su libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la forma propuesta por el defensor se aplica para los casos en que los jueces ejecutores contabilizan los años de 360 días, método que no aplica este Despacho, pues lo hace contabilizando los días del mes inicial de detención, luego computa meses completos y finalmente los días físicos del mes final de detención o el actual como pasa a verse:

OMAR SÁNCHEZ BERNAL estuvo detenido por cuenta de estas diligencias desde el 19 de abril de 2016 al 22 de enero de 2020, cuando fue revocada la prisión domiciliaria. Luego, fue dejado a disposición nuevamente de este proceso el 28 de enero de 2020, hasta la fecha (14 de marzo de 2023).

Durante su detención se han reconocido las siguientes redenciones de pena: el 18 de diciembre de 2020 (15 d), 09 de marzo de 2021 (02 m 0.5 d), 06 de octubre de 2021 (01 m 26 d) y 05 de agosto de 2022 (02 m 29.5 d), con lo que totaliza 07 meses 11 días.

1. Para efectos de contabilizar la pena de la manera como lo solicita el defensor se establece que el mismo fue condenado a purgar 08 años (96 meses) de prisión, mientras que el mismo estuvo detenido por cuenta de estas diligencias desde el 19 de abril de 2016 al 22 de enero de 2020.

Al computar todos y cada uno de los días calendario que ha purgado, en ese periplo, se obtiene el siguiente registro:

Fecha de detención: 19/04/2016 al 30/04/2016	= 00 meses 12 días
Meses completos purgados de Mayo/16 a Dic/16	= 08 meses 00 días
Meses completos purgados de Ene/2017 a Dic/2019	= 36 meses 00 días
Días purgados en enero de 2020	= <u>00 meses 22 días</u>
Subtotal.....	= 45 Meses 04 días

Nuevamente fue dejado a disposición el 28 de enero de 2020, hasta la fecha (14 de marzo de 2023). Veamos los resultados de la operación:

Fecha de detención: 28/01/2020 al 31/01/2020	= 00 meses 04 días
Meses completos purgados de 02/20 al 12/20	= 11 meses 00 días
Meses completos purgados de 01/2021 a 12/2022	= 24 meses 00 días
Meses purgados de enero a febrero 2023	= 02 meses 00 días
Días purgados marzo de 2023	= <u>00 meses 14 días</u>
	37 meses 18 días

Entonces, unidas las dos cantidades (45 m 04 d + 37 m 18 d), completa 82 meses 22 días en detención física.

En redenciones registra 15 días, 60.5 días, 56 d y 89.5 días, totaliza 221 días que obviamente se deben convertir en meses con lo cual arroja 07 meses 11 días aunados a la detención física completa 90 meses 03 días, de manera que con este método le restaría por purgar 05 meses 27 días o 177 días.

2. En decisión del 23 de agosto de 2022, dentro del radicado 11001-60-00-013-2010-13961-02, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá (MP Dr. Carlos Andrés Guzmán Díaz), señaló que la manera más conveniente para los condenados de computar la pena consistía en convertir la pena de prisión en días y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Entonces como fue condenado a 08 años de prisión al multiplicarlos por 365 días arroja 2920 días.

El penado ha estado detenido en los dos periplos señalados de la siguiente manera: 19 de abril de 2016 al 22 de enero de 2020 y 28 de enero de 2020 hasta el día de hoy 14 de marzo de 2023.

Desde 19 Abril de 2016: 0012 días

Rad.: 11001-60-00-000-2017-00113-00 NI 7510(1.906)
Condenado: OMAR SÁNCHEZ BERNAL – CC. 4150480
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico de estupefacientes agravado
Decisión: Niega libertad por pena cumplida
Reclusión: COBOG La Picota
2023-03-035

Mayo a diciembre de 2016:	0245 días
2017, 2018, 2019 (365x3):	1095 días
Hasta enero 22 de 2020:	0022 días
Desde enero 28/2020:	0004 días
Febrero a diciembre de 2020:	0335 días
2021 y 2022 (365X2):	0730 días
Enero y febrero 2022:	0059 días
Hasta marzo 14 de 2022:	0014 días
Total	2516 días

A dicho total se suman 221 de redenciones totaliza 2737 días que resultan inferiores a los 2920 días a los que fue condenado, es decir que con esta operación le restaría por purgar 183 días, es decir 06 meses 03 días.

Indica lo anterior que resulta más favorable para los interés del penado convertir la pena en meses, como lo hace el Despacho, y solo tener en cuenta los días de los meses incompletos, es decir, los iniciales cuando se produce la captura en caso que no corresponda al primer día de ese mes, e igual método con el mes final, es decir hasta cuando estuvo detenido o la fecha en la que se realiza el estudio de los cómputos, siempre que no sea el último día de ese mes, pues en esos casos se computará como un mes completo.

Así las cosas, se negará la aplicación del método propuesto por el defensor y tampoco se adoptará el señalado por el Tribunal Superior de Bogotá porque el primero resulta improcedente dada la forma como se aplican los cómputos en este caso, mientras que el segundo resulta más restrictivo.

Por tanto, se negará la libertad definitiva invocada por el defensor.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a OMAR SÁNCHEZ BERNAL, identificado con la C.C. 4.150.480, la libertad definitiva por las razones señaladas.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ
En la fecha
26 ABR 2023
00 - 004
La anterior providencia
SECRETARÍA



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7510

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 035

FECHA DE ACTUACION: 14-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OMAR SANCHEZ B

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 40150.480

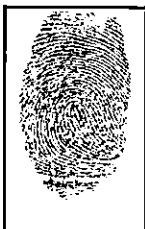
TD: 93322

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

SEÑORA.

JUEZ 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

DRA: ANA CECILIA CAMACHO RAMIRREZ.

E.S.D.

REF: 11001	60	00	000	2017	00113	00
-------------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

CONDENADO: OMAR SANCHES BERNAL

C.C. 4150480.

NI 7510 ***HAY PRESO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA,
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA***

CESAR JAIME TORRES VELA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P. 73637 C.S.J en mi calidad de defensor de confianza del señor OMAR SANCHEZ BERNAL , acudo a su Despacho con el fin de interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION del proveído calendado, 14 de marzo del presente año donde se NIEGA AL SEÑOR OMAR SANCHEZ BERNAL LA LIBERTAD DEFINITIVA, por pena cumplida, cuando el procesad ha cumplido más de la pena, para lo cual solicito a Usted Señora Juez, revocar la decisión y consecutivamente CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA de mi prohijado por tener la pena cumplida, esto es que a la fecha ha cumplido con NOVENTA Y SEIS MESES (96)Y DIEZ Y SEIS DIAS (16) veamos:

INCONFORMINDAD DEL FALLO RECURRIDO.

1. Solo basta ver Señora Juez ver la resolución aquí impugnada, donde se observa que no se hizo la valoración de redención del año dos mil veintidós , como tampoco del año dos mil veintitrés, de igual forma no se tuvo en cuenta el descuento que hizo mi prohijado en ITAGUI ANTIOQUIA.

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

2. De acuerdo a lo manifestado en el numeral anterior, y realizando las redenciones, los días canon que ha multicitado este apoderado, y sumando la redención del anterior penal tenemos que mi prohijado ya cumplió la pena impuesta.
3. Analizando con detenimiento el proveído tenemos que efectivamente como se aprecia en folio dos tenemos que hasta enero del dos mil veinte (2020) , se cumplió con cuarenta y cinco meses (45) y cuatro días (4), de este tiempo le hizo falta la redención que es de VEINTICINO (25) que hizo en la penitenciaría de Itagüí , como se observa la misma certificación dada por el Inpec.
4. Pero equivocadamente la Señora Juez, no tuvo en cuenta la redención del año dos mil veintidós, como tampoco la redención de pena de lo realizado en la anterior penitenciaría y que hace parte del proceso, si bien es cierto, que en la segunda etapa de la pena ha pagado 37 meses y 18 días para un subtotal de **ochenta y dos meses (82) y veintidós días (22)**
5. Tenemos que la redención dada por los años 2021 son siete (7) meses once días (11), para un subtotal de **NOVENTA Y UN MES Y TRES DIAS (3)**
6. Del tiempo descontado, en el año dos mil veintidós NO SE HA TENIDO EN CUENTA, y el Juzgado tampoco el despacho oficio al INPEC PARA QUE APORTARA LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS, pero que mi cliente si los tiene muy claros y son CUATRO MESES (4) PARA UN SUBTOTAL DE **NOVENTA Y CINCO MESES Y TRES DIAS.**
7. Del tiempo de que ha estado privado de la libertad mi prohijado este año tiene 20 días aproximadamente de redención, para un subtotal de **NOVENTA Y CINCO(95) MESES Y 21 DIAS .**
8. Como la Señora Juez, no ha redimido el tiempo trabajado en la cárcel de Itagüí tenemos que **son VEINTICINCO DIAS (25) días**, que deben de redimirse, para un gran TOTAL DE **NOVENTA Y SEIS MESES (96)Y DIEZ Y SEIS DIAS (16)**

En estos términos dejo presentado el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , para que el despacho realice los respectivos tramites de

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

redención de la pena a mi prohiado, oficiando a la cárcel la PICOTA, para que nos aporte las redenciones del año dos mil veintidós u dos mil veintitrés , al igual que nos de la respectiva redención de la cárcel de Itagui, del Señor OMAR SANCHEZ BERNAL Y SE CONCEDA LA LIBERTAD INMEDIATA A MI PROHIADO POR HABER CUMPLIDO **MAS DE LA TOTALIDAD DE LA PENA A LA FECHA DE HOY, NOVENA Y SEIS MESES Y DEIZ Y SEIS DIAS (96 MESES Y 16 DIAS)**

En estos términos dejo presentado el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2023 DONDE SE NIEGA LA LIBERTAD DE MI PROHIADO.

CORDIALMENTE.



CESAR JAIME TORRES VELA

CC. 7.332.135 DE GARAGOA

T.P. 73637 C.S.J.